

# **E S T A T U T O S “PRODEOCSA”**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, OBEJETO Y PATRIMONIO**

#### **DE LA DENOMINACION**

ARTICULO 1. La entidad se denomina FUNDACION PRODESARROLLO DEL OCCIDENTE DE LA SABANA DE BOGOTA “PRODEOCSA”, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante resolución No. 541 del 7 de febrero de 1974 y publicación en el diario oficial No. 34056 del 5 de abril de 1974.

#### **DE LA NATURALEZA**

ARTICULO 2. PRODEOCSA es una asociación de derecho privado sin ánimo de lucro, con patrimonio y Personería Jurídica propios, de las contempladas en el libro 1, título 36 del código civil Colombiano.

#### **DE LA DURACION Y DOMICILIO**

ARTICULO 3. PRODEOCSA es una Fundación de carácter permanente y su duración es indefinida, su domicilio está en el municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

#### **DEL OBJETO**

ARTICULO 4. El objeto principal de la Fundación es el de contribuir al desarrollo comunal y social en todos los niveles, en los municipios del Occidente de la Sabana de Bogotá. En cumplimiento de este objetivo la Fundación podrá:

- a) Aglutinar los esfuerzos públicos y privados en especial los de empresarios y personas naturales y jurídicas, ubicados en la región.
- b) Hacer inversiones y ejecutar los actos necesarios para este desarrollo.
- c) Fundar nuevas entidades para el cumplimiento de sus fines, reuniendo los requisitos legales exigidos para ello.
- d) Realizar campañas en los medios de comunicación masivas, dirigidas al mejoramiento del nivel moral, cultural y económico de las gentes.
- e) Colaborar con las entidades privadas y oficiales en la búsqueda de solución a los problemas sanitarios, médicos, educativos, de seguridad, etc.....

- f) Auxiliar toda clase de actividades similares o de apoyo a las descritas.
- g) Ejecutar acciones tendientes a satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, la niñez y la familia, así como el mejoramiento de sus condiciones de vida, para lo cual cuando administre programas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF seguirá los lineamientos técnicos, administrativos y normas que para los mismos disponga esta entidad.

## **DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 5. El patrimonio de la Fundación está constituido, además de los bienes adquiridos por si misma y de los bienes aportados por los miembros o afiliados, por:

- a) Las donaciones que se hacen a la Fundación y que esta puede recibir en todo tiempo de conformidad con las leyes vigentes,
- b) El producto de la renta de sus propios bienes.
- c) Las cuotas mensuales y anuales de los afiliados a la Fundación.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS O AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES**

#### **MIEMBROS O AFILIADOS**

ARTICULO 6. Son miembros o afiliados a la Fundación, las personas jurídicas y naturales, empresarios de la región que estén de acuerdo con sus ideales y objetivos, que figuren en la actualidad como tales y los que posteriormente se aceptaren en la Junta Directiva, previa solicitud por escrito a la misma. La calidad, derechos y obligaciones de los miembros o afiliados, se adquieren a partir de la fecha de comunicación de admisión.

#### **DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 7. Los miembros y afiliados a la Fundación tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus empresas, sus trabajadores y los familiares de estos, utilicen los servicios y reciban los beneficios que directa o indirectamente la Fundación presta.
- b) A concurrir por sí o por medio de representantes debidamente acreditados a las Asambleas Generales de miembros o afiliados, con voz y voto conforme a las prescripciones de estos estatutos.
- c) A elegir miembros de la Junta Directiva, según lo perceptuado más adelante.

## **DE LAS OBLIGACIONES**

ARTICULO 8. Son obligaciones de los miembros o afiliados:

- a) Respetar la totalidad de las normas contenidas en los estatutos y en los reglamentos de la Fundación.
- b) Cancelar las cuotas de sostenimiento fijadas de acuerdo con los presupuestos aprobados y de las demás contribuciones y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo a favor de la Fundación dentro de los términos de estos estatutos y los reglamentos que se expidan.
- c) Asistir o hacerse representar en todas las reuniones de Asamblea General para los cuales sean convocados.
- d) Velar por el buen nombre de la Fundación.
- e) Acatar, llegando sea el caso las sanciones que imponga la Junta Directiva y durante las suspensiones continuar cubriendo sus cuotas y demás obligaciones para con la Fundación.

ARTICULO 9. La Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos de los miembros o afiliados, por mora en el pago de las cuotas de sostenimiento, conforme a los reglamentos respectivos.

ARTICULO 10. La calidad de miembro o afiliado de la Fundación se pierde por retiro voluntario o por resolución de expulsión, proferida por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. El carácter de miembro o afiliado es personal e intransferible a cualquier título.

## **CAPITULO III**

### **ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD**

#### **ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, ACTAS, QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO, VOTO, REPRESENTACION, VOTACIONES Y FUNCIONES.**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 12. La Asamblea General es la reunión de los miembros o afiliados hábiles o sus representaciones debidamente acreditadas en la forma o condiciones establecidas en los presentes estatutos.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Para efectos de las Asambleas Generales, son hábiles aquellos miembros o afiliados que en el momento de la celebración de la reunión Ordinaria o Extraordinaria se hallen en el pleno

goce de los derechos que su calidad les otorga conforme a la ley y a los estatutos, siendo condición indispensable para que el miembro o afiliado se considere hábil y pueda tener derecho a voz y voto elegir y ser elegido en las reuniones de Asamblea General, que este a paz y salvo con la Fundación por todo concepto.

## **DE LAS REUNIONES**

ARTICULO 13. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha, hora y lugar que fije la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número plural de los miembros o afiliados que representen por lo menos una tercera parte de los votos a que estos tengan derecho en la fecha de la convocatoria o de la autoridad correspondiente conforme a la ley.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, por medio de escrito publicado en un periódico de amplia circulación en Bogotá Distrito Especial o a través de comunicación a cada uno de sus afiliados, a la dirección que tenga registrada en la Fundación y suscrita por quien la convoque.

La convocatoria debe indicar el Orden del Día, el sitio, la fecha y la hora de la reunión.

## **DE LAS ACTAS**

ARTICULO 14. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Fundación, y en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva y a la falta de estos dos por el Director Ejecutivo de la Fundación elegido (a) por la Junta Directiva.

De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General, se dejará constancia en el libro de actas. Cada Acta será aprobada a nombre de la Asamblea por una comisión de tres miembros integrantes de la respectiva reunión designada para tal efecto por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente de la respectiva reunión y el Secretario. Las actas se encabezarán con el número que les corresponda en orden consecutivo y deben contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma de la convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, con indicaciones de los casos de representación, los adjuntos tratados, las decisiones adoptadas, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y en general todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

## **DEL QUORUM**

ARTICULO 15. Constituye quórum deliberativo para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, la asistencia de un número plural de personas, que

represente cuando menos el 45% de los votos a que tienen derecho los miembros hábiles para la respectiva reunión.

Transcurridos 60 minutos contados a partir de la iniciación de la hora fijada en la convocatoria para la reunión, sino se logra el quórum para deliberar, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones, cualquiera sea el número de miembros afiliados presentes con derecho a voz y voto. Constituye quórum decisorio en las reuniones de Asamblea General ordinarias, extraordinarias, un número de miembros o afiliados hábiles o sus representaciones debidamente acreditadas en la reunión que represente la mitad mas uno de los votos presentes representados en la misma, con las siguientes excepciones:

- a) Las reformas estatutarias requieren aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros afiliados con derecho a voz y voto, presentes a la reunión.
- b) La disolución de la Fundación, requiere la aprobación de una mayoría compuesta por las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los miembros o afiliados hábiles con derecho a voz y voto.

## **DEL VOTO**

ARTICULO 16. Cada miembro afiliado a la Fundación tendrá derecho a un voto por el solo derecho de serlo.

En ningún caso un afiliado puede ejercer mas del 10% del total de los votos representados en la respectiva Asamblea.

ARTICULO 17. En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea General, el voto de cada uno de los miembros es indivisible.

ARTICULO 18. Todas las reuniones de la Asamblea General deben llevarse a efecto en el domicilio de la Fundación y en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. Las Asambleas extraordinarias solo podrán tomar decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día determinado en la convocatoria correspondiente, pero agotado éste, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión.

## **DE LA REPRESENTACION**

ARTICULO 19. Todo miembro afiliado a la Fundación puede hacerse presente en las reuniones de Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que indique el nombre, la cédula de ciudadanía del apoderado la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y cédula de ciudadanía de quien otorga el poder, la calidad en la cual se confiere, su firma y si se concede o no la facultad de sustituirlo, con la aceptación y firma del apoderado. Los

poderes que no reúnan los anteriores requisitos no serán tenidos en cuenta. La representación sólo puede darse a una persona natural plenamente capaz.

ARTICULO 20. Cuando aparecen dos o más poderes conferidos para una misma reunión de Asamblea General, otorgados a nombre del mismo miembro o afiliado, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes estatutos por el representante legal de la empresa o afiliado que esté debidamente acreditado ante la secretaria de la Fundación.

En caso de que no haya ningún representante acreditado y se hayan presentado varios poderes para una misma reunión, otorgados a nombre de un afiliado no se tendrá en cuenta ninguno de ellos.

## DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 21. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir para **períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva**, la elección deberá recaer en miembros o afiliados que tengan vigente tal calidad.
- b) Elegir para **períodos de dos años al revisor fiscal y su suplente**, fijarle su remuneración y removerlo libremente.
- c) Considerar, aprobar o improbar las cuentas balances y estados financieros de fin del ejercicio y considerar los informes generales y especiales que el Director Ejecutivo presente.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación llegado el caso, respetando las normas legales estatutarias.
- f) Determinar la cuantía hasta por la cual, en cada caso, pueda el representante legal contratar libremente dentro de los términos del objeto de la Fundación y sin requerir la aprobación o autorización de la Junta Directiva.
- g) Aprobar, en el evento que se presente, la destinación de los excedentes anuales, de acuerdo con los mandatos de ley.
- h) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación y que no estén atribuidas a otros organismos o funcionarios, conforme a la ley y los estatutos.

PARAGRAFO: La Asamblea General deberá suplir las vacancias totales de miembros de la Junta Directiva por ausencia del principal y de suplente, y a tal efecto procederá a hacer la elección uninominal por mayoría cuando se trate de elecciones parciales.

## CAPITULO IV

### LA JUNTA DIRECTIVA, VOTO, QUORUM, REUNIONES Y FUNCIONES

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22. La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación y estará integrada por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes personales en representación de los miembros o afiliados. **El período de los miembros de la Junta Directiva, es de dos (2) años** contados a partir de su elección por parte de la Asamblea y la aceptación del cargo. Será elegido por el sistema de votación mediante planchas siendo elegida la plancha que tenga el mayor número de votos.

ARTICULO 23. El representante legal de la Fundación verificará la elección de los miembros de la Junta Directiva y conforme a lo perceptuado en estos estatutos, procederá a comunicar las designaciones a las empresas, miembros o afiliados elegidos.

ARTICULO 24. En caso de que no se lleve a efecto la elección y designación completa de todos los miembros principales con sus respectivos suplentes personales, en la forma perceptuada en la ley y en los estatutos, seguirán como miembros y sus suplentes de la Junta Directiva quienes hayan sido designados, según el caso, en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca la integración completa de la Junta Directiva.

#### DEL VOTO

ARTICULO 25. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones de la Junta Directiva.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna, ya que el ejercicio de dichos cargos es adhonorem.

#### DEL QUORUM

ARTICULO 26. Habrá quórum deliberativo para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de tres de sus miembros debidamente acreditados y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presente, salvo las excepciones consagradas en los estatutos. Se requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva para tomar decisiones concernientes a:

1. Elección y remoción del Director Ejecutivo.
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos
3. Aprobar y objetar los balances, estados de pérdidas y ganancias y cuentas de fin del ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director

Ejecutivo para su remisión a la Asamblea General. De todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las actas de reunión de Junta Directiva se sentarán en un libro de actas.

## **DE LAS REUNIONES**

ARTICULO 27. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a efecto en un lugar y fecha que determine el Presidente, por convocatoria del mismo, de dos o más de sus miembros, del revisor fiscal o del Director Ejecutivo.

## **DE LAS FUNCIONES**

ARTICULO 28. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Junta pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- b) Considerar la solicitud de persona Jurídica o Natural que desee afiliarse a la Fundación.
- c) Dictar y reformar los reglamentos internos de la Fundación
- d) Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que el Director Ejecutivo presente para su remisión a la Asamblea General y presentar a ella en unión del Director Ejecutivo dichas piezas y las memorias correspondientes.
- e) Crear los establecimientos para el cabal desarrollo del objeto de la Fundación.
- f) Elegir y remover al Director Ejecutivo y señalar su remuneración.
- g) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- h) Considerar los presupuestos de ingresos y gastos de la Fundación.
- i) Fijar las cuotas a los miembros o afiliados de la Fundación.
- j) Dictar su propio reglamento.
- k) Convocar a la Asamblea General de acuerdo a los estatutos.
- l) Examinar, cuando a bien tenga, los libros, cuentas, documentos, caja, etc..... de la Fundación.
- m) Aplicar las sanciones de suspensión y expulsión de miembros o afiliados de acuerdo a los estatutos y a los reglamentos que dicte al respecto la Junta Directiva.
- n) Hacer dentro de las normas legales las destinaciones de reserva para la defensa de la Fundación.
- o) Interpretar los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- p) Ejercer la suprema dirección administrativa de la Fundación respetando las funciones privativas de la Asamblea y del representante legal.



## CAPITULO V

### DEL PRESIDENTE

ARTICULO 29. El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Fundación, quien **es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años** contados a partir de la fecha de su elección y es el representante legal de la misma. En caso de que no se lleve a cabo la elección, continuará como Presidente de la Fundación, quien haya sido elegido para el periodo inmediatamente anterior.

Además de las funciones que la ley le asigne, tendrá las siguientes:

- a) Representar la Fundación Judicial y Extrajudicialmente, hacer uso de la firma de la Fundación y constituir cuando fuere el caso apoderados especiales.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos, los reglamentos la Fundación y las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea y de Junta Directiva.
- d) Presentar a la Asamblea en su reunión ordinaria, las cuentas, inventarios, balances y memorias sobre la marcha de la Fundación.
- e) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, conforme a la ley, los Estatutos y los reglamentos.
- f) Delegar en funcionarios de la Fundación determinadas funciones.
- g) Dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentarios; girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se requieren para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Nombrar y remover libremente los funcionarios de la Fundación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites de la Junta Directiva en los respectivos reglamentos.
- i) Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro de la Fundación, con el solo límite de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma fijada por la Asamblea General, debe ser aprobado por la Junta Directiva, conforme a la ley.
- j) Cuidar las demás funciones que le asigna la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

## CAPITULO VI

### DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 30. El Vicepresidente de la Junta Directiva es el Vicepresidente de la Fundación, quien es **elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años** contados a partir de la fecha de su elección. En caso de que no se lleve a cabo la elección

continuará como Vicepresidente de la Fundación, quien haya sido elegido para el periodo inmediatamente anterior.

Además de las funciones que la ley le asigne, tendrá las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos, los reglamentos de la fundación y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria cuando así lo asigne el Presidente, las cuentas, inventarios, balances, memoria sobre la marcha de la Fundación.
- d) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, conforme a la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Cuidar las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

## **CAPITULO VII**

### **DEL SECRETARIO**

ARTICULO 31. La Fundación tendrá un Secretario General, quien será elegido por la Junta Directiva y su período será igual al de ésta. En caso de que no se lleve a cabo la elección, continuará como secretario de la Fundación quien haya sido elegido para el período inmediatamente anterior.

Además de las funciones que la ley y la Junta Directiva le asignen, tendrá las siguientes:

- a) Levantar las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Llevar los libros de Actas y registrarlos debidamente.
- c) Verificar el quórum en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea.
- d) Presentar al Presidente las Actas para su aprobación.
- e) Certificar las actas de la Fundación.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO 32. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva de la Fundación y será el representante legal alterno de la misma. Su período es indefinido, pues corresponde a un cargo a título de empleado.

Además de las que le asigne la ley, son funciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación cuando el Presidente de la misma se encuentre imposibilitado para hacerlo.
- b) En ausencia o imposibilidad del Presidente representar a la Fundación Judicial y extrajudicialmente, hacer uso de la firma de la Fundación y constituir cuando fuere el caso apoderados especiales.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos, los reglamentos de la Fundación y las decisiones de la Asamblea General, del Presidente y de la Junta Directiva.
- d) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) En ausencia de Presidente presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a la ley, los estatutos y reglamentos.
- f) En ausencia del Presidente convocar a la Asamblea General a la Junta Directiva a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- g) Delegar en funcionarios de la Fundación, determinadas funciones.
- h) En ausencia o imposibilidad del Presidente, y dentro de los límites legales, estatutarios o reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) En ausencia del Presidente, nombrar y remover libremente los funcionarios de la Fundación, señalarles funciones o asignaciones dentro de los límites de la Junta Directiva en los respectivos reglamentos.
- j) En ausencia del Presidente, celebrar los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro de la Fundación, con las mismas limitaciones que rigen para el Presidente de la Fundación.
- k) Cuidar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y las que por su naturaleza le correspondan.

## **CAPITULO IX**

### **DEL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 33. La Fundación tendrá un revisor fiscal y suplente, quienes deberán ser elegidos por la Asamblea General de Afiliados en su reunión Anual Ordinaria y su período será igual al de la Junta Directiva. La Asamblea General señalará la asignación del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal tendrá lo mismo que su suplente, las calidades que la ley le asigne para desempeñar su cargo.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que la ley le señale.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando la misma Junta Directiva lo invitaré o cuando en ejercicio de sus funciones, deba poner en conocimiento de la Junta Directiva irregularidades en la marcha de la Fundación o cuando considere oportuno y conveniente.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS, CORTE DE CUENTAS, DISOLUCION, LIQUIDACION**

ARTICULO 34. Para efectos del Balance General que debe presentarse a la Asamblea General Ordinaria Anual de la Fundación, las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva y el Director Ejecutivo pondrán a disposición de los miembros y afiliados con sus respectivos anexos, con una anticipación no inferior a diez días hábiles, con relación a la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea y con los respectivos informes incluyendo el de el Revisor Fiscal.

ARTICULO 35. Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados, en ningún caso son reembolsables.

ARTICULO 36. La Fundación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a) Por decisión adoptada por la Asamblea General con una mayoría de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación.
- b) Por la terminación total del patrimonio de la Fundación.
- c) Por las demás causales que la ley establezca, para la disolución de las funciones de derecho privativo.

ARTICULO 37. En caso de disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación por el último Director Ejecutivo, quien tendrá el carácter de liquidador, en su defecto por el suplente del Director Ejecutivo, o por la persona que designe la Junta Directiva la cual seguirá actuando durante su liquidación con funciones asesoras del liquidador. Satisfecho el Pasivo los bienes que conforman el Activo patrimonial liquido de la Fundación, pasarán a una Fundación de derecho privativo sin ánimo de lucro, con el objeto similar al de esta Fundación y que determine la Asamblea General o en su defecto de esta, la Junta Directiva.

El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de estos estatutos, la liquidación de los

bienes sociales dentro del término que señale la Asamblea General o en su defecto de esta la Junta Directiva.

El liquidador tendrá las funciones que la ley le señale y deberá:

- a) Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Fundación.
- c) Traspasar o transferir a la Fundación de derecho privado sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General o en su defecto la Junta Directiva.
- d) Rendir a la Asamblea General y en su defecto a la Junta Directiva, cuentas comprobadas de su gestión.

ARTICULO 38. Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y los demás empleados de ella tendrán inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades, establecidas por la ley.

ARTICULO 39. En lo no contemplado expresamente por estos estatutos, la Fundación se regirá por las normas legales que le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza de persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro organizada como Fundación, conforme al código civil.

ARTICULO 40. Esta reforma regirá a partir de la fecha y de su aprobación por parte de la autoridad correspondiente y del cumplimiento de las demás prescripciones legales. La presente en forma debe someterse a la consideración de las autoridades correspondientes conforme a la ley.

28 de Marzo de 2.007

**MARTA ELENA JARAMILLO R.**  
**C.C. 41.540.825 de Bogotá**  
**Representante Legal Alterno**

**CLAUDIA CAMACHO**  
**C.C. 52.040.165 de Bogotá**  
**Secretaría**